



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 375/2015-n.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: C Pro C/ San Román 25 (número 32 según consta en el portal) de Cogollos.

Procurador/a: Sr/Sra. Paula Gil Peralta Antolín.

Abogado/a: Sr/Sra. Pedro María Corvo Román.

Demandado: Fincas Landa, S.L. y Constructora Industrial Burgos, S.A.

D.<sup>a</sup> Pilar Lafuente Benito, Letrada de la Administración de Justicia, por el presente anuncio:

En el procedimiento ordinario 375/2015, seguido a instancias de C Pro C/ San Román 25 (número 32 según consta en el portal) de Cogollos, contra Fincas Landa, S.L. y Constructora Industrial Burgos, S.A., se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia. –

En Burgos, a 8 de marzo de 2016.

La Sra. D.<sup>a</sup> María Eugenia Fraile Sánchez, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos, habiendo visto y examinado los autos del juicio ordinario número 375/15 de este Juzgado, sobre, en el cual es parte demandante Comunidad de Propietarios de la calle San Román 25 de Cogollos, representada por la Procuradora doña Paula Gil Peralta Antolín y defendido por el Letrado don Pedro María Corvo Román y parte demandada Fincas Landa, S.L., con domicilio en Vitoria y Constructora Industrial Burgos, S.A., con domicilio en Burgos, ambas en rebeldía procesal.

Fallo. –

Que debo de estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por la Procuradora Sra. Gil-Peralta Antolín, en nombre de la Comunidad de Propietarios del edificio, número 25 o 32, según consta en el portal, de la calle San Román, de la localidad de Cogollos (Burgos) contra la mercantil Fincas Landa, S.L., en su condición de promotora de la edificación y contra Construcción Industrial Burgos, S.A., en su condición de constructora y en consecuencia debo de condenar y condeno solidariamente a ambas demandadas, a que reparen la totalidad de los defectos constructivos que se indican en los informes periciales, aportados con la demanda (documentos números 9 y 10) y en la forma que en los mismos se describe, así como a que sean de su cuenta el pago de cuantas licencias, autorizaciones, tasas sean necesarias para llevar a cabo la ejecución de las obras, obras que deberán de ejecutarse en el plazo de tres meses, desde la firmeza de esta sentencia, y todo ello con expresa imposición de las costas a las demandadas.



Líbrese testimonio de esta sentencia y llévese a los autos de su razón, quedando el original archivado en el Libro de Sentencias civiles del Juzgado.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada en audiencia pública el día de su fecha por el Ilmo. Magistrado-Juez que la suscribe de lo que yo Secretario doy fe.

En Burgos, a 26 de abril de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia  
(ilegible)